

Xalapa, Ver., 27 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 18 horas con cinco minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: 13 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esa Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para el análisis y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario, José de Jesús Castro Díaz, por favor dé cuenta conjunta los asuntos turnados a las distintas ponencias, relacionados con la designación de capacitadores asistentes electorales locales en el estado de Oaxaca y la aprobación de la lista de reserva correspondiente, realizada en el Octavo Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Secretario de Estudio y Cuenta José de Jesús Castro Díaz: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 494, 495 y 496 del presente año, promovidos, por Olga Pérez Díaz, Alberto Rufino Velasco Aquino y Adriana Hernández León, respectivamente, que impugnan la resolución de once de junio del presente año, emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, por la que modificó los acuerdos de los Consejos Distritales 04, 08 y 10, en los que se designaron a las personas que se desempeñarán como Capacitadores-Asistentes Electorales, así como la lista de reserva correspondiente, determinando excluir a los actores al considerar que no cumplían con los requisitos legales.

En el proyecto se propone calificar como fundados los agravios relacionados con el indebido actuar de la autoridad responsable al no tomar en cuenta el material probatorio que tenía a su alcance.

Lo anterior, porque si bien los actores aparecieron en el padrón de militantes de los partidos políticos publicado en internet; esto no constituye prueba plena para determinar que no cumplían con dicho requisito legal.

Ello es así porque, ante tal circunstancia, de acuerdo con el Manual de contratación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del INE, los actores presentaron su oficio de desconocimiento de afiliación ante el Partido y ante el INE, así como una queja por indebida afiliación ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; debiendo equipararse dicho oficio de desconocimiento a una renuncia a su militancia, en caso de que fuera cierta, pues constituye una manifestación de la voluntad por parte del ciudadano que sirve para dejar de pertenecer a un instituto político.

De ahí, que se les deba tener por cumplido el requisito a los actores de no ser militantes de algún partido político, previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con base a lo anterior y a las consideraciones precisadas en el proyecto, lo procedente es revocar la resolución impugnada y restituir a Olga Pérez Díaz y a Alberto Rufino Velasco Aquino como Capacitadores-Asistentes electorales y a Adriana Hernández León para permanecer en la lista de reserva correspondiente.

Es la cuenta Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

De no haber intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 494, 495 y 496, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 494 y 495, en cada uno de ellos, se resuelve:

Primero. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución emitida el once de junio del presente año por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca.

Segundo. Se instruye a la parte actora como, perdón, se restituye a la parte actora como capacitador asistente electoral en el Octavo Distrito Electoral Federal por las razones expuestas en cada una de las ejecutorias.

Tercero. Se ordena al referido Consejo local que gire instrucciones al Consejo Distrital que corresponda para que restituya a la parte actora como capacitador asistente electoral, debiendo informar a esta Sala Regional del cumplimiento a lo ordenado dentro de las 24 horas siguientes a que ello suceda, para lo cual deberá remitir la documentación atinente.

Respecto del juicio ciudadano 496, se resuelve:

Primero. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución emitida el once de junio del presente año por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca.

Segundo. Se ordena al referido Consejo local que restituya a Adriana Hernández León en la lista de reserva de capacitador asistente electoral.

Secretario, José de Jesús Castro Díaz, por favor, dé nueva cuenta ahora con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta José de Jesús Castro Díaz: Con su venia, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución de igual número de juicios todos del año en curso, el primero de ellos relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 501, promovido por Gilberto Rocha Uribe a fin de impugnar la resolución de cinco de junio, mediante la cual el Vocal del Registro de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Quintana Roo declaró improcedente su solicitud de rectificación a la lista nominal de electores.

En el proyecto se propone confirmar la determinación impugnada puesto que tal como lo expuso la responsable, con base en la Ley General Electoral los ciudadanos que no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o bien aquellos que consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tuvieron como fecha límite para realizar el trámite de rectificación a más tardar el día catorce de marzo del año en curso, y el actor acudió hasta el siete de mayo siguiente, esto es, fuera del plazo de ley.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 546 presentado por Carlos David Alfonso Utrilla para controvertir la sentencia de quince de junio, emitida por el Tribunal Electoral de Chiapas en el juicio de inconformidad reencauzado a juicio ciudadano local identificado con la clave de expediente TEECH/JI/097/2018, que confirmó la resolución de diecisiete de mayo, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que fue desechado el diverso juicio de inconformidad CJ/JIN/184/2018 al resultar extemporáneo.

En el proyecto se propone calificar los agravios como inoperantes, pues con independencia de la oportunidad del juicio de inconformidad intrapartidista, así como la reiteración de los agravios que expone ante esta instancia; se explica que, la demanda de la instancia partidista carece de firma autógrafa al ser presentada por correo electrónico, tal y como se desarrolla en la propuesta.

Por lo expuesto, y las demás consideraciones que sustentan el proyecto de cuenta, es que se propone, confirmar, por razones distintas, la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 552, promovido por Isabella Marín Juárez quien solicita la reposición de su credencial de elector con

fotografía y que le sea permitido ejercer su derecho al voto mediante resolución judicial.

En la propuesta se considera que resulta procedente tutelar el derecho al sufragio de la actora mediante resolución judicial, toda vez que manifiesta que el pasado veintitrés de junio fue víctima de robo de su credencial para votar.

Lo anterior, porque si bien dicha situación ocurrió tres días después a la fecha de corte que tiene el Instituto Nacional Electoral para declarar procedente la reposición de su credencial, esta circunstancia no debe restringir el derecho a votar de la actora ya que se trata de un acontecimiento ajeno tanto a su voluntad como a la de la autoridad.

Máxime que sus datos se encuentran vigentes en el padrón electoral y listado nominal de electores, de acuerdo con la información remitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en cumplimiento al requerimiento ordenado por el Magistrado Instructor.

En consecuencia, se propone otorgar a Isabella Marín Juárez, copia certificada de la parte relativa a los efectos, así como de los puntos resolutive de la sentencia, para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, válida únicamente para los procesos electorales federal y local en el estado de Veracruz en curso, cuyas elecciones tendrán verificativo el próximo primero de julio.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Voto en favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los recursos ciudadanos 501, 546 y 552, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 501 se resuelve:

Primero. Se confirma la resolución que dictamina procedente a la solicitud de la ratificación en la Lista Nominal de Electores de Gilberto Rocha Uribe, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para acudir ante la oficina municipal de electores correspondiente a su domicilio para que realice el trámite atinente a partir del día posterior al de la jornada electoral, es decir, el 2 de julio del año en curso.

En relación al juicio ciudadano 546 se resuelve:

Único. Se confirma por las razones expuestas en el presente fallo la sentencia de 15 de junio de 2018 emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas en el juicio de inconformidad 97 de este año, reencauzado a juicio ciudadano local que confirmó el desechamiento del juicio de inconformidad intrapartidista.

Respecto del juicio ciudadano 552, se verifica la parte relativa a los efectos, así como a los puntos resolutive de la presente sentencia, para que pueda sufragar y la haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá llevar a cabo lo precisado en los efectos de este fallo.

Segundo. Para el cumplimiento de lo anterior, los funcionarios de casilla también podrán identificar a Isabella Marín Juárez, con base en los datos de la ciudadana, ante la manifestación de la actora de no contar con algún tipo de identificación para este caso en particular.

Secretario José Antonio Troncoso Ávila, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Troncoso Ávila: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 498 del presente año, promovido por Félix Reyes López, en contra de la omisión y retraso injustificado del Tribunal Electoral de Oaxaca de dictar las medidas necesarias, eficaces y adecuadas para lograr el cumplimiento de la sentencia emitida por el aludido órgano jurisdiccional el 22 de junio de 2017, en el diverso juicio ciudadano en el régimen de sistemas normativos

internos 128 de 2018, en la que se ordenó se emitiera la convocatoria y se celebrara la elección extraordinaria de Concejales en el ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca.

En el proyecto se propone calificar como fundado el agravio hecho valer, porque la última actuación por parte del órgano jurisdiccional local en la que requirió a diversas autoridades para que continuaran informando sobre el cumplimiento a la sentencia aludida, fue el 2 de agosto de la pasada anualidad y, a partir de esa fecha, no ha desplegado ninguna acción a fin de que se atienda a lo ordenado en la mencionada ejecutoria.

Por tanto, se propone ordenar al Tribunal Electoral local que exija a las autoridades vinculadas con la sentencia de mérito, para que den cabal cumplimiento a la misma y, de ser necesario, agote las medidas de apremio de las que legalmente dispone.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 544 de la presente anualidad, promovido por Carlos Salvador Rufino, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Oaxaca, en el procedimiento especial sancionador 21, también del presente año, en el que determinó inexistentes las violaciones a la normativa electoral imputadas a Arturo García Velásquez, como presidente municipal y candidato vía reelección al ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, porque, como lo determinó la responsable, de las constancias que obran en autos no se acreditó el uso indebido de recursos públicos por parte del referido candidato.

Lo anterior, debido a que quedó demostrado que la prestación de servicios de salud motivo de la denuncia, se realizó por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, aunado a que no se acreditó que la unidad móvil utilizada para tales efectos se hubiere ubicado a un costado de las oficinas del partido político MORENA.

Además, el inconforme se limita a señalar que sí se acreditaron los elementos para considerar que existió el uso indebido de recursos públicos, sin que aporte mayores elementos de convicción o exprese argumentos para combatir los razonamientos contenidos en la sentencia impugnada.

De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Por último, me refiero al proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 547 del año en curso promovido por Noé Díaz Pardo, a fin de controvertir la determinación emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, que declaró improcedente la solicitud de expedición de su credencial para votar.

En el proyecto se propone declarar infundada la pretensión, porque al intentar realizar el trámite de “reincorporación”, la Junta Local advirtió que la actual situación registral del actor es “BAJA, POR DOMICILIO IRREGULAR”; y en el caso el actor no se presentó oportunamente a aclarar los datos de su domicilio.

En tal virtud, deviene inviable se expida su credencial para votar con fotografía, de ahí que se proponga declarar infundada la pretensión del enjuiciante.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 498, 544 y 547, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 498, se resuelve:

Primero. Se declara fundado el planteamiento expuesto por Félix Reyes López.

Segundo. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dar cumplimiento a lo establecido en los considerandos tercero y cuarto de la presente sentencia,

debiendo informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra.

En relación al juicio ciudadano 544, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los autos del procedimiento especial sancionador 21 del presente año, por la que determinó que eran inexistentes las violaciones a la normativa electoral atribuidas a Arturo García Velázquez.

Respecto del juicio ciudadano 547, se resuelve:

Primero. Se declara infundada la pretensión de Noé Días Pardo por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

Segundo. Se vincula al Registro Federal de Electores para que con posterioridad a la Jornada Electoral lleve a cabo las medidas que estime pertinentes a fin de aclarar y regularizar la situación registral del actor, en términos de lo expuesto en la parte final del considerando tercero de la presente sentencia.

Tercero. Se dejan a salvo los derechos del actor para que acuda ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, para que realice el trámite atinente a partir del día posterior al de la Jornada Electoral, es decir, el 2 de julio del año en curso.

Secretaria, Maribel Pozos Alarcón, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Pozos Alarcón: Con su autorización, señores magistrados, magistrado presidente.

Doy cuenta con tres juicios ciudadanos.

El primero radicado con el número de expediente 499 de este año, promovido por Manuel Xavier García Ramírez para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictada en del juicio ciudadano local 183 de esta anualidad, en la cual, se determinó dejar sin efectos el registro del hoy actor y subsistente el relativo a Guillermo Oscar de la Cruz Canseco para el cargo de primer concejal propietario del Municipio de San Jacinto Amilpas, en la referida entidad federativa, postulado por la coalición "Por Oaxaca al Frente" integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En el presente juicio, la pretensión del actor es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada; se deje sin efectos el registro de Guillermo Oscar de la Cruz Canseco y, en consecuencia, se le restituya la candidatura a la que aspira, sin embargo, la ponencia propone declarar inoperante e infundado sus agravios.

Ello es así pues, como se razona en el proyecto, la primera de las inconformidades del actor descansa sobre las alegaciones que no controvierten frontalmente los argumentos con los que el tribunal responsable sustentó su fallo; por otra parte, su segundo agravio deviene infundado, ya que, las pruebas que ofrece y aporta en carácter de supervenientes, no tienen el alcance probatorio suficiente que impacten en la materia de la litis y por ende, le impida colmar su pretensión.

De ahí que, se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 500 de este año, promovido por Esaú Hernández Porras y otros, ostentándose como candidatos a concejales al ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, postulados por el Partido de las Mujeres Revolucionarias, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, en los juicios ciudadanos locales 122 y sus acumulados del año en curso, en la cual, se revocó el acuerdo 39 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral local relacionado con la sustitución de la planilla a concejales postulada por el citado instituto político, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

La pretensión de la parte actora es revocar la sentencia impugnada, pues a su consideración carece de una debida fundamentación y motivación, debido a que la autoridad responsable pretendió instruir un procedimiento de ratificación de renuncia cuyo orden de aplicación es distinto a lo establecido en la normativa electoral de Oaxaca.

En el proyecto se propone, declarar los agravios como inoperantes para alcanzar su pretensión, debido a que, solicitan que se revoque una sentencia que ha adquirido el estado de cosa juzgada.

En efecto, del análisis de los planteamientos de los actores, se advierte que pretenden impugnar una sentencia que ya fue materia de controversia y estudio por esta Sala Regional al momento de resolver el juicio de revisión constitucional electoral 146 del presente año, en ese sentido, no resulta viable proceder a un nuevo análisis, toda vez que ello implicaría la vulneración al principio de seguridad jurídica, mismo que debe prevalecer en las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales.

Por tanto, se propone se declare improcedente la pretensión de los actores al actualizarse la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, ello porque mediante sentencia dictada el pasado veintidós de junio en el referido juicio de revisión constitucional electoral, esta Sala Regional confirmó la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 548 de la presente anualidad, promovido por Linda Rosana González Herrera, para controvertir la negativa de la expedición de su credencial para votar por parte del Vocal de la cuarta Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán.

En el proyecto se propone, declarar infundada la pretensión de la actora, dado que su solicitud fue presentada el 16 de junio del año en curso, es decir, fuera de los plazos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el plan y calendario integral del proceso electoral federal 2017-2018, en el que se estableció que la fecha límite para presentar las solicitudes de rectificación era hasta el veinticinco de mayo del año en curso.

En consecuencia, se propone confirmar la negativa de la expedición de credencial para votar. Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros Magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa, por favor.

Magistrado Enrique Ávila Figueroa: Gracias, presidente. Buenas tardes magistrado Sánchez Macías, buenas tardes.

Si no tienen inconveniente me quisiera referir al proyecto de juicio ciudadano 548.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Por favor, adelante.

Magistrado Enrique Ávila Figueroa: Muchas gracias.

He pedido el uso de la palabra siempre con el debido respeto y reconocimiento a la ponencia del señor magistrado Sánchez Macías, pero quisiera expresar las razones por las cuales no comparto el sentido de confirmar la resolución de la autoridad responsable de declarar improcedente la rectificación de la lista nominal de electores solicitada por la parte actora de este juicio ciudadano.

Para explicar las razones de mi voto me parece necesario contextualizar el presente caso. Una ciudadana con su credencial de elector vigente revisó el 16 de junio del presente año en la página de internet del Instituto Nacional Electoral si estaba inscrita en la Lista Nominal de Electores. Advirtió que su estatus era no vigente y en la impresión que acompañó a su demanda de la pantalla obtenida de internet se puede leer la siguiente leyenda, leo a la letra: "Esta no es tu última credencial, realizaste un trámite de actualización de datos, por lo que tu consulta fue con una credencial anterior, realiza una nueva consulta con tu última credencial". Cierro la lectura de la cita.

A partir de esto, la ciudadana acudió al Módulo de Atención Ciudadana en el cual se hizo una consulta introduciendo sus datos y se confirmó la falta de vigencia de la

credencial, en consecuencia, el personal del Instituto Nacional Electoral le explicó a la actora que, al haber vencido los plazos para la actualización, lo que procedía era presentar un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para que esta Sala Regional determine lo conducente.

En la consulta, además, se observó que en la vocalía del Registro Federal de Electores otra ciudadana de nombre diverso realizó otro trámite, el cual por similitud de datos quedó indebidamente registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con la misma clave de elector de la ahora demandante, y que en atención a ello es que fue indebidamente dada de baja de la Lista Nominal de Electores.

Incluso, en el informe circunstanciado que remitió a la autoridad responsable reconoció que la exclusión de la Lista Nominal no se debió a algún trámite de actualización sino a una baja indebida de su credencial para votar, producto del trámite levantado a otra persona con la misma clave de elector.

En atención a ello, la autoridad responsable solicita que se dicte lo que en derecho proceda para que la demandante pueda ejercer su derecho al voto. Desde mi óptica este contexto nos habla de una situación particular en la cual a una ciudadana se le está afectando por el error de la autoridad, por lo que me parece correcto tutelar su derecho al voto por un actuar negligente que no le es atribuible.

También me quiero hacer cargo, por supuesto, de que el proyecto alude a un precedente muy reciente de esta Sala Regional, el 457 del presente año, pero desde la óptica de su servidor existen diferencias que permiten adoptar una lectura distinta en el caso que ahora se somete a nuestra consideración, sobre todo a partir de las conductas asumidas por cada uno de los ciudadanos que fueron promoventes de cada uno de estos juicios.

Por estas razones es mi convicción que en el caso debe revocarse la determinación de la autoridad responsable y, desde mi óptica, deben otorgársele los puntos resolutivos a la actora para que pueda emitir su voto el próximo primero de julio.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, magistrado Enrique Figueroa.

¿Alguna otra intervención? De no ser así, también quiero, de manera muy breve manifestar, desde luego muy respetuosamente también, que tampoco podré acompañar esta propuesta.

Finalmente tratamos aquí, en esta Sala, de tutelar derechos político-electorales. Yo quiero detenerme en los comentarios que emite la autoridad responsable al momento de rendir su informe correspondiente, en donde prácticamente existe un

allanamiento de dicha autoridad, al reconocer que por un error se generó esta circunstancia en perjuicio de la actora.

Ante estas realidades y que, desde luego, asumo que aun así los trámites, las gestiones que puede haber realizado la actora pudieron estar fuera de los plazos legales, previstos en la legislación, yo sí me quedaría con la posibilidad de tutelar el derecho político-electoral de ejercer el voto de la parte actora y, en consecuencia, yo también de manera muy respetuosa, votaría en contra del proyecto que nos presenta el magistrado Sánchez Macías.

Es cuanto, no sé si hay alguna otra intervención.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, por favor.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, magistrado presidente.

No voy a abundar, ahí están las razones en el proyecto y en la cuenta que dio la secretaria, nada más para, dado como veo por sus intervenciones, solicitaría respetuosamente que, en caso de no ser aprobado el proyecto, se quedara como voto particular.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo.

Tome nota, por favor, señor secretario.

Y al no haber más intervenciones, ni en éste ni en el otro de los asuntos, le pido, secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Voto en favor de los proyectos de los juicios ciudadanos 499 y 500, y voto en contra del proyecto de resolución del juicio ciudadano 548.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Voto en contra del juicio ciudadano 548 de 2018, y a favor del resto de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 499 y 500, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos y respecto del juicio ciudadano 548 del año en curso, le informo que fue rechazado por mayoría de votos, con los votos en contra formulados por usted, magistrado presidente y por el magistrado Enrique Figueroa Ávila, designándose como encargado del engrose al magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Sí, yo le pediría al señor magistrado si nos apoya en este caso.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Gracias.

Solicitando el magistrado Juan Manuel Sánchez Macías que su proyecto sea agregado como voto particular.

Es la cuenta, magistrado.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 499, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los autos del juicio ciudadano local 183 de este año.

En relación al juicio ciudadano 500, se resuelve:

Único. Se declara improcedente la pretensión de Esaú Hernández Porras y otros, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando tercero del presente fallo.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 548, se resuelve:

Primero. Se revoca la determinación de la autoridad responsable que declaró improcedente la solicitud de rectificación de la lista nominal de electores, solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

Segundo. Expídase a Linda Roxana González Herrera, copia certificada de los efectos y puntos resolutive de esta sentencia, para que sirva como documento para poder sufragar en el proceso electoral, tanto federal como local, en el estado de Yucatán, únicamente en las elecciones que tendrán verificativo el 1° de julio de 2018.

Tercero. Los funcionarios de casilla deberán permitir votar a la parte actora, y retener la certificación como se precisa en el considerando cuarto de efectos de la sentencia.

Cuarto. Además la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, queda obligada y la parte actora vinculada a los demás efectos precisados en esta sentencia.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados, doy cuenta con tres proyectos de resolución correspondientes a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, todos de la presente anualidad.

En principio me refiero al juicio ciudadano 543 y el juicio de revisión constitucional electoral 149, en los que se propone desechar de plano las demandas, toda vez que han quedado sin materia.

En el caso, respecto del juicio ciudadano 543, promovido por Elías Juárez Sánchez, a fin de impugnar el acuerdo del pasado 9 de junio omitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio ciudadano local 172 de la presente anualidad, mediante el cual ordenó al hoy actor que se abstuviera de agredir física o verbalmente a diversa candidata a la presidencia municipal de Ocoatepec.

La propuesta de desechamiento deriva que el 22 de junio el mencionado órgano jurisdiccional emitió sentencia en la que declaró infundados los agravios manifestados por la referida ciudadana y dejó sin efectos el acuerdo impugnado.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral 149, promovido por MORENA en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de contestar el oficio de 15 de junio del presente año por el que solicitó la sustitución de la candidata que postuló en el 6º Distrito Electoral Local, con cabecera en Huajuapán de León, el desechamiento deriva que el pasado 24 de junio el referido Consejo General emitió el acuerdo con el que dio contestación en sentido favorable al escrito presentado por MORENA.

Y finalmente me refiero al recurso de apelación 41, promovido por MORENA a fin de impugnar el acta circunstanciada de 16 de junio del año en curso, emitida por el Vocal Secretario de la 4ª Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, con facultad para realizar funciones la Oficialía Electoral de ese instituto, en el expediente 13 de la presente anualidad, relacionado con la certificación de la página de Facebook, en la que manifestó la aparición de imágenes del candidato de la Coalición Por México al Frente, a Diputado Federal por el referido Distrito Electoral.

En el caso, se propone desechar de plano la demanda porque el acta circunstanciada que se impugna es un acto que carece de definitividad y firmeza al tratarse de una determinación no concluyente o terminal dentro del Proceso

Contencioso Electoral. Es necesario que se emita una resolución que en su caso afecte el interés jurídico del partido político promovente, para que sea susceptible de impugnarse.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 543, del juicio de revisión constitucional electoral 149, así como del recurso de apelación 41, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 543, en el juicio de revisión constitucional electoral 149 y en el recurso de apelación 41, en cada uno de ellos, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 18 horas con 40 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

---o0o---